

## SECRETARÍA GENERAL

### - REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE TEORÍA ECONÓMICA y ECONOMÍA MATEMÁTICA

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2016)

**Secretaría General**

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: [bici@adm.uned.es](mailto:bici@adm.uned.es)



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEPARTAMENTO DE TEORÍA  
ECONÓMICA y ECONOMÍA MATEMÁTICA**

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2016)

**TÍTULO I  
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES****Artículo 1**

1. El Departamento de Teoría Económica y Economía Matemática, integrado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas y técnicas que tenga asignadas.

*(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 39 EUNED).*

**Artículo 2**

1. Son miembros del Departamento:

- a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcional o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.
- b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a este a través de sus representantes durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.
- c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con este a través de sus representantes.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de este, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

*(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 49 y 50.2 EUNED).*

**Artículo 3**

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

- a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de la Facultad, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.
- b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
- c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de máster y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.
- d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.



- e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
- f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.
- h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.
- i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
- j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.
- k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.
- l) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.
- m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.
- n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.  
(*La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 51 y 52 EUNED*).
- ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

## TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 4

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento los siguientes:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Revisión de Exámenes y aquellas otras comisiones delegadas que puedan constituirse.
2. Unipersonales: el Director, el Subdirector en su caso, y el Secretario de Departamento.  
(*La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 88 y 117 y ss. EUNED*).

### CAPÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

#### Sección Primera. Disposiciones Comunes

### Artículo 5

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento, será necesario que en primera convocatoria esté presente en la reunión una mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirían en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y sería suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.



2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados, será necesario que esté presente en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.
3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

*(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 73 EUNED y 26 de la LRJ-PAC -30/1992-).*

#### Artículo 6

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 7

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

#### Artículo 8

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado, será levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.



5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

*(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 27 L. 30/1992).*

### **Sección Segunda. El Consejo de Departamento**

#### **Artículo 9**

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director. *(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 88 EUNED).*

#### **Artículo 10**

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:
  - a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
  - b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento, siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.
  - c) Dos representantes de profesores tutores.
  - d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
  - e) Tres representantes de estudiantes -uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial- que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.
2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

*(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.3 de la L. 30/1992).*

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años, sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación, cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

*(La presente redacción encuentra su fundamento en los art. 88 EUNED, art. 13 LOMLOU y Ley 3/2007 -Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres-).*

#### **Artículo 11**

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno, las siguientes:

- a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.
- b) Elegir, y en su caso destituir, al Director.
- c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
- d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.
- e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.
- f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.



- g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias o pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.
- i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
- j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.
- k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
- l) Aprobar la memoria anual del Departamento.
- m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.
- n) Crear comisiones, cuya composición será regulada por el Reglamento de Régimen Interior según su cometido.
- ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento, de acuerdo a la normativa específica de venia docendi.
- o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores, de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia docendi de profesores tutores de la UNED.
- p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
- q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de Revisión de Exámenes, en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.  
*(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 89 y 50 EUNED).*

#### Artículo 12

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.
2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus miembros.
3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.
4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

*(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 72 EUNED).*

#### Artículo 13

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.



2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y en su defecto por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes. En los mismos supuestos anteriores, el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.  
(*La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 23.2 L. 30/1992 y art. 119 EUNED*).

#### Artículo 14

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento los siguientes:

- a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.  
(*La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.1 L. 30/1992*)

### Sección Tercera. De las Comisiones

#### Artículo 15

1. La Comisión de Doctorado estará compuesta por el Director, el Secretario y dos profesores doctores elegidos por el Consejo de Departamento.
2. La Comisión de Revisión de Exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y por un representante de estudiantes, en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

(*La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 31 del Estatuto del Estudiante Universitario y el artículo 4 de las Normas para la revisión de exámenes*).

#### Artículo 16

1. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.
2. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.

#### Artículo 17

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de las que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que los miembros de las mismas serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y el personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

#### Artículo 18

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones celebrarán preferentemente sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.



**CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO****Sección Primera. El Director de Departamento**

**Artículo 19** 1 El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

*(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 a y b EUNED, y art. 25 LOMLOU).*

**Artículo 20**

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
- c) Proponer el nombramiento del Secretario, y en su caso el del Subdirector.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
- f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.
- g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
- h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.
- i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

*(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 EUNED)*

**Artículo 21**

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.
2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

*(Redacción del art. 117 EUNED)*

**Artículo 22**

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, cuando el cargo de Director quede vacante, en el plazo de un mes, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.
2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.
3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 23**

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b), c) y f) del apartado 1, y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

*(La presente redacción encuentra su fundamento en el arts. 93 y 94 EUNED)*





**Artículo 24**

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.  
*(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 95 EUNED)*

**Artículo 25**

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.
2. La moción de censura, que habrá de ser presentada al menos por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria, y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.
3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.
4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.
5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurran dos años desde la votación anterior.  
*(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 96 EUNED)*

**Sección Segunda. El Secretario de Departamento****Artículo 26**

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel.
2. En el supuesto de estar vacante el cargo, o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.  
*(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 119 EUNED)*

**Artículo 27**

Corresponden al Secretario de Departamento las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
- d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.  
*(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 120 EUNED)*

**CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO****Artículo 28**

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tiene asignadas.
2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán



considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.  
*(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 55 EUNED)*

#### **Artículo 29**

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.  
*(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 231 EUNED)*

#### **Artículo 30**

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.  
*(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 222 EUNED)*

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.
2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

